

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 175 -23
(de 17 de mayo de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** atribuye al Superintendente la facultad de expedir las licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en el **Título XVII del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, el artículo 338 modifica el artículo 4 de la Ley 10 de 1993, estableciendo que los planes deberán ser emitidos y administrados por bancos de licencia general, incluyendo al Banco Nacional de Panamá, por compañías de seguros autorizadas para operar en el país, por fideicomisos constituidos de conformidad con las leyes de la República de Panamá que sean administrados por empresas con licencia fiduciaria expedida por la Superintendencia de Bancos o por administradores de inversión registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores. En caso de que los planes sean emitidos y administrados por los bancos, por las compañías de seguros o por los fideicomisos antes indicados, dichas personas deberán tener licencia de administrador de inversiones expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores. Los planes a que se refiere esta Ley serán regulados y fiscalizados por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que mediante el **Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005**, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones de la **Ley 10 de 16 de abril de 1993**, sobre Fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios y las actividades de Administradores de Inversión de estos Fondos;

Que conforme lo establece el **Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005**, en sus considerandos, se hace preciso regular con detalle algunos aspectos de los Planes de Pensiones y de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, atendiendo a sus particularidades respecto a la Licencia General de Administrador de Inversiones, como son: la emisión de autorización y licencia para operar en el mercado, así como su adecuada y diferenciada supervisión y fiscalización por la Superintendencia de Mercado de Valores;

Que el **artículo 1 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005**, define una Administradora de Inversiones de Fondo de Jubilación y Pensiones como una sociedad cuyo objeto es la administración y gestión de Fondos de Pensiones y Jubilación, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, en los términos regulados en el **Numeral 1 del Artículo 10 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005**, y que suscribe el contrato de Plan de Pensiones con los afiliados;

Que el **artículo 11 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005**, establece que las entidades que deseen actuar como Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones en la República de Panamá o desde ésta, deberán obtener previamente una licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores conforme a lo establecido en el citado Acuerdo;

Que el 24 de noviembre de 2022, **PROCRECER AFPC, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 155732538 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 23 de enero de 2023, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables al **Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** y el **Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005**;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe de 12 de mayo de 2023 que reposa en el expediente, remitiendo a la solicitante observaciones mediante correos electrónicos de fecha 23 de diciembre de 2022, 18 de enero de 2023, 26 de enero de 2023, 6 de marzo de 2023 y 28 de marzo de 2023, las cuales fueron atendidas a satisfacción los días 28 de



diciembre de 2022, 3 de febrero de 2023, 1 de marzo de 2023, 3 de marzo de 2023, 6 de marzo de 2023, 13 de marzo de 2023, 14 de marzo de 2023, 28 de marzo de 2023, 29 de marzo de 2023 y 27 de abril de 2023;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **PROCRECER AFPC, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones a **PROCRECER AFPC, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 155732538 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 23 de enero de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR a **PROCRECER AFPC, S.A.**, que en su calidad de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

TERCERO: ADVERTIR a **PROCRECER AFPC, S.A.** que, desde el inicio de operaciones, debe presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley No. 23 de 2015 y sus Reglamentos.

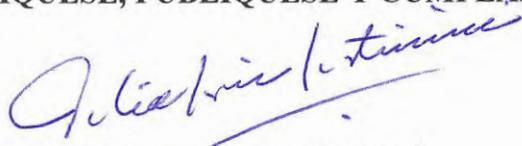
CUARTO: ORDENAR la fijación de la calcomanía identificadora respectiva de forma posterior a la notificación del inicio de operaciones ante esta Superintendencia, según lo dispuesto en el **artículo 2 del Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones**.

QUINTO: ADVERTIR a **PROCRECER AFPC, S.A.**, que desde la notificación de la licencia deben presentar Estados Financieros y desde el inicio de operaciones los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores; Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005; Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013 y Acuerdo 05-2023 de 5 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO JAVIER JUSTINIANI
Superintendente